RESOLUCIÓN No. 416 DE 2023

(20 de junio de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA ESCOGENCIA DE UN CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

El suscrito Director General de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca,

En ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas por los numerales 1° y 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo concerniente a la contratación directa reglada en los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y,

CONSIDERANDO

1. Que, mediante comunicado interno remitido a la Dirección General, la Profesional Universitaria de Gestión TIC y Soporte Técnico de la Entidad expresó la necesidad de contratar para la presente vigencia la prestación de servicios de soporte, mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo el suministro de baterías selladas y el cambio de repuestos que se requieran, garantizando que los mismos sean originales de fabrica para las ups 10kva y 2.4kva marca Toshiba, para ejecutar cada año el 100% de las acciones requeridas para la implementación del plan local de seguridad vial, así:

"Considerando que, de acuerdo con los principios que rigen la Administración Pública, es responsabilidad de la administración velar por que cada área cuente con los insumos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas.

Que, para cumplir con sus funciones misionales y desarrollar las labores administrativas de manera eficaz y eficiente, las dependencias de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca necesitan contar permanentemente con un "sistema de alimentación ininterrumpida" que permita proteger los equipos electrónicos cuando hay una elevación o disminución de tensión y sostener su funcionamiento cuando suceden cortes de energía.

Que, en concordancia con lo anterior, la Entidad cuenta con dos unidades de UPS (Uninterruptable Power Supply o Sistema de Alimentación Ininterrumpida), las cuales funcionan 24 horas al día, 7 días a la semana, con el fin de suministrar energía eléctrica a los artefactos que estén conectados a ellas, en caso de que haya un corte de luz o un problema eléctrico en la infraestructura de la Entidad y de esta manera, evitar la pérdida de información valiosa contenida en ellos o el daño de propio de los mismos por el apagado abrupto.

Que las UPS son dispositivos manejan grandes y peligrosas cantidades de energía, fuertes campos electromagnéticos, fuerzas y vibraciones asociadas con estos, los cuales generan calor que debe ser adecuadamente evacuado. Además, las UPS cuentan con un componente adicional muy delicado, que son las baterías, las cuales constituyen el elemento más vulnerable y delicado de la unidad, ya que poseen ácido sulfúrico de altísima concentración en su interior, el cual puede destruir la batería en cuestión de horas si las condiciones eléctricas y ambientales del UPS no son las adecuadas para mantener el equilibrio electroquímico que requieren.

Que el día 5 de junio de la presente anualidad el señor Horacio Zabala Carvajal, representante legal de Servicios y Soluciones Energéticas S.A.S., mediante informe técnico denominado "FALLA RED REGULADA DE LA ENTIDAD" determinó que: "se evidencia que la UPS

TOSHIBA DE 10 KVA de la serie 1600 XPi se encuentra en modo BY-PASS y por ende no está dando soporte a la red comercial, (…) es necesario realizar los respectivos mantenimientos teniendo en cuenta que dicha UPS sostiene a su vez la UPS TOSHIBA de 2.4 HVA que protege los servidores ante un corte de energía prolongado se pueden apagar los servidores de la DTTF".

Que las UPS deben ser monitoreadas, calibradas y reparadas con un software UPS-SMART desarrollado por TOSHIBA INTERNATIONAL CORPORATION, el cual solo manejan los ASP's a nivel mundial, por lo que se requiere que el servicio de mantenimiento de las UPS de la Entidad sea prestado por un proveedor exclusivo y autorizado de Toshiba en Colombia que cuente con personal altamente capacitado y con experiencia en este tipo de trabajo.

Que teniendo en cuenta lo anterior y que a la Oficina de Gestión TIC y Soporte Técnico, según el Manual Específico de Funciones de la DTTF, le corresponde mantener la seguridad y confidencialidad de la información que se procesa en forma automatizada, por la red de datos y la seguridad de las aplicaciones, se requiere adelantar el proceso contractual de mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo el suministro de baterías selladas y el cambio de repuestos que se requieran, garantizando que los mismos sean originales de fábrica para las UPS 10 kva y 2.4 Kva marca TOSHIBA."

2. Que Teniendo en cuenta que dichas unidades se monitorean, calibran y reparan con un software UPS-SMART desarrollado por TOSHIBA INTERNATIONAL CORPORATION, el cual solo manejan los ASP's a nivel Mundial, se requiere que el contratista sea proveedor exclusivo y autorizado de Toshiba International Corporation en Colombia.

3. Que SERVICIOS Y SOLUCIONES ENERGÉTICAS S.A.S. identificado con Nit No. 901210533-3, representado legalmente por JAVIER HORACIO ZABALA CARVAJAL, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 91.263.901 de Bucaramanga cuenta con la certificación como distribuidor y representante exclusivo de unidades de potencia ininterrumpida Ups en Colombia, así como para prestar el mantenimiento preventivo y correctivo pues cuenta con el personal debidamente entrenado en fabrica y es proveedor de servicios autorizados (ASP) para el soporte y suministro de repuestos.

4. Que el numeral 4 (literal g) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la modalidad de selección de contratación directa procede: *g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.*

5. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 establece respecto a la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes que: *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."*

6. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 señala la necesidad de justificar la contratación directa mediante acto administrativo, así:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."

7. Que el objeto del presente contrato será: **"PRESTACION DE SERVICIOS DE SOPORTE, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE BATERIAS SELLADAS Y EL CAMBIO DE REPUESTOS QUE SE REQUIERAN, GARANTIZANDO QUE LOS MISMOS, SEAN ORIGINALES DE FABRICA", PARA DOS UPS 10Kva. 2.4Kva MARCA TOSHIBA, PARA EJECUTAR CADA AÑO EL 100% DE LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL".**

8. Que el objeto descrito se enmarca en la contratación prevista por el literal g del numeral 4º artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y la causal de contratación directa, reglada en el artículo 2.2.1.2.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

9. Que para el presente proceso contractual la **DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** establece como valor la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE ($15.708.000)** Incluido IVA y demás impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

10. El valor del presente contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 0357 – Código Presupuestal: 24.09.0600.03.2409.2409008.399, expedido el día 16 de junio de 2023 por el Director administrativo y financiero de la DTTF.

11. Que la comprobación de los requisitos mínimos y la evaluación de la oferta que presente la persona invitada deberán hacerse constar en el informe de evaluación correspondiente que hará parte del expediente del contrato.

12. Que los estudios y documentos previos, ordenados por la ley, previamente realizados por la entidad para definir los aspectos de la contratación pueden ser consultados por los interesados en la Entidad, en la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, desde su legalización, hasta su liquidación, en el horario de la entidad y en el portal institucional SECOPII.

13. Que en el presente proceso de selección es procedente que la DTTF contrate directamente con SERVICIOS Y SOLUCIONES ENERGÉTICAS S.A.S. identificado con Nit No. 901210533-3, representado legalmente por JAVIER HORACIO ZABALA CARVAJAL, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 91.263.901 de Bucaramanga, atendiendo a que es distribuidor y representante exclusivo de TOSHIBA INTERNATIONAL CORPORATION para unidades de potencia ininterrumpida Ups en Colombia, así como para prestar el mantenimiento preventivo y correctivo pues cuenta con el personal debidamente entrenado en fabrica y es proveedor de servicios autorizados (ASP) para el soporte y suministro de repuestos.

Que, conforme a lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese justificado el uso de la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, teniendo en cuenta lo establecido en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 Decreto 1082 de 2015.

TERCERO: El proceso a que se refiere el artículo anterior se regirá en todas sus partes por lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y/o complementarias.

CUARTO: La DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, establece como valor la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE ($15.708.000)** Incluido IVA y demás impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

QUINTO: Mediante el presente Acto Administrativo se convoca a cualquier veeduría ciudadana de conformidad con lo establecido en la Ley, que desee realizar control social sobre el presente proceso y quienes podrán consultar el estudio y documentos previos en la Secretaría General y Jurídica de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, o en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, a través del Portal Único de Contratación a partir de la fecha.

SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Floridablanca a los veinte (20) días del mes de junio de 2023.

FERLEY GUILLERMO GONZALEZ ORTIZ
Director General DTTF

Elaboró y/o proyectó: *Andrea Carolina García Guerra* *Auxiliar jurídico Dirección General*	***Revisó:*** *Iván Mauricio Madroñero Suarez* *Abogado CPS Dirección General*	***Aprobó aspectos jurídicos:*** *Edwin Reynel Vargas Patiño* *Jefe de Oficina SGyJ*